



**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE ÁNODOS PARA PROTECCIÓN CATÓDICA, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y PROINDECA, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JORGE EDGARDO ÁVILA**, conocido por **JORGE EDGARDO ÁVILA CRUZ**, mayor de edad, de nacionalidad hondureña, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Carné de Residencia Definitiva número [REDACTED] por la Directora General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho con vencimiento el día quince de julio de dos mil veintidós, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PROINDECA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO DE ÁNODOS PARA PROTECCIÓN CATÓDICA, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-13/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "PROINDECA, S.A. DE C.V.", que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** En esta ciudad y departamento, el día veintitrés de junio de dos mil

veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO DE ÁNODOS PARA PROTECCIÓN CATÓDICA, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", mediante el cual, la Contratista se obligó a suministrar la cantidad de treinta y un ánodos para protección catódica en el Puerto de Acajutla, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-13/2020; por un monto de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$28,923.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un total de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$32,682.99), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la orden de inicio, dentro del cual se establecieron noventa (90) días calendario a partir de la orden de inicio como plazo máximo para la recepción del suministro; diez (10) días calendario a partir de la fecha de recepción como plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional o Parcial según aplique; diez (10) días calendario a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional o de la última entrega parcial como plazo máximo para la revisión de cumplimientos; y diez (10) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato como plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades, emitiéndose la orden de inicio a partir del treinta de junio de dos mil veinte. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula cuarta del referido contrato y al punto Sexto del Acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dos de octubre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO el plazo para la recepción del suministro, resultando un nuevo plazo contractual de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días calendario adicionales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el veintitrés de junio de dos mil veinte, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos,

conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

PROINDECA, S.A. DE C.V.



Emérito de [redacted] oza  
Gerente C [redacted] al

Jorge Edgardo Ávila

Director Presidente y Representante Legal

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de



Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Sexto del acta tres mil setenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dos de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la modificativa número uno al contrato suscrito con la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-TRECE/DOS MIL VEINTE "Suministro de ánodos para protección catódica, para uso en el Puerto de Acajutla"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **JORGE EDGARDO ÁVILA**, conocido por **JORGE EDGARDO ÁVILA CRUZ**, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad hondureña, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Carné de Residencia Definitiva número dos seis ocho uno cero, expedido por la Directora General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho con vencimiento el día quince de julio de dos mil veintidós, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede



abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero siete cero uno-uno cero tres-cinco, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación de PRODUCTOS INDUSTRIALES DE CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PROINDECA, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día uno de febrero de dos mil doce, ante los oficios del Notario Ricardo de Jesús Galdámez, inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE, del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, en la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la reparación y mantenimiento de toda clase de equipos y maquinarias utilizables en la industria y producción de servicios, la venta, distribución, comercialización, importación y exportación de equipos y maquinarias de toda clase, participar en licitaciones de toda clase para la prestación de los servicios o negociación de los bienes que tengan relación con los fines de la sociedad, así como celebrar toda clase de contratos, actos y suscribir los instrumentos y documentos necesarios para llevar a cabo la finalidad de la sociedad, entre otras; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y de la Junta Directiva; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que estará integrada por dos Directores Propietarios y se denominarán: Director Presidente y Director Secretario, con igual número de suplentes electos en iguales condiciones que los propietarios, tanto los Directores Propietarios como los Suplentes serán electos por mayoría de votos por la Junta General Ordinaria de Accionistas para un período de cinco años contados a partir de la respectiva inscripción en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Director Presidente de la Junta Directiva y del Director Secretario, conjunta o separadamente, quienes podrán otorgar poderes, comprar, vender, hipotecar, pignorar, dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones; **b)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada

en esta ciudad, a las dieciséis horas del día trece de septiembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Jorge Luis Galdámez de la O, inscrita en el Registro de Comercio al Número DOS, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veinticinco de octubre de dos mil trece, en la cual consta que se modificó la cláusula relativa a la finalidad de la sociedad, consignándose que dentro de ella se encuentra prestar servicios de recursos humanos de toda clase a Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y a personas naturales y jurídicas privadas; y, **c)** Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., extendida por la señora Reina Elizabeth Rivera Gallardo, en su calidad de secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en esta ciudad, el día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y DOS, del Libro TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, en la cual consta que en el punto seis del acta número dieciséis, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veinte de mayo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la elección de la nueva Junta Directiva de la referida sociedad, nombrando como Director Presidente al señor Jorge Edgardo Ávila conocido por Jorge Edgardo Ávila Cruz, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la referida credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún se encuentra vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "SUMINISTRO DE ÁNODOS PARA PROTECCIÓN CATÓDICA, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", suscrito el día veintitrés de junio de dos mil veinte, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el mismo en el sentido de prorrogar QUINCE DÍAS CALENDARIO el plazo para la recepción del suministro, resultando un nuevo plazo contractual de CIENTO TREINTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la

respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días calendario adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veintitrés de junio de dos mil veinte, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



*(Handwritten signature in blue ink)*

MF

